

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10364 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del producto fabricado por Greenone TEC Solarindustrie GMBH, con contraseña GPS-8077: Paneles solares.*

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Altersun Grup, S. L., con domicilio social en c/ Valencia, 15-21, municipio de Montcada i Reixac, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Greenone Tec Solarindustrie GMBH, en su instalación industrial ubicada en Energieplatz, 1, 9300, St. Veit (Austria), correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8077: Paneles solares.

La empresa Greenone Tec Solarindustrie GMBH, fabricante del panel solar Greenone Tec, modelo FK-6300 y beneficiario del ensayo del INTA CA/RPT/4451/023/INTA/03, ha autorizado a la empresa Altersun Grup, S. L., a comercializar el citado panel solar con la denominación marca y modelo Termosun 25;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) mediante el certificado con clave CA/RPT/4451/023/INTA/03, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE de 12 de mayo); la Orden de 28-07-1980, sobre normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares (BOE 198, de 18 de agosto), y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8077, con fecha de caducidad el 05/04/2007, disponer como fecha límite el día 05/04/2007, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, las que se detallan a continuación:

Característica primera. Descripción: Dimensiones del panel.

Característica segunda. Descripción: Flujo de trabajo.

Característica tercera. Descripción: Presión máxima.

Valoración de las características para cada marca y modelo

Marca y tipo: Termosun.

Modelo: Termosun 25.

Primera: 2,36 m² de superficie de apertura y 2,32 m² de superficie de absorción.

Segunda: Agua.

Tercera: 1 M Pa.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de abril de 2005.—P.D.F., el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

10365 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la extinción de la Fundación Hispathec para la Investigación Tecnológica y Desarrollo.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la extinción de la Fundación Hispathec para la Investigación Tecnológica y Desarrollo, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 5 de octubre de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por don José Manuel Jiménez Jiménez, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la extinción adoptada por su Patronato, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 15 de septiembre de 2003, de la Consejería de Educación.

Tercero.—Al expediente se ha aportado copia autorizada y simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, núm. 3.912, otorgada el 28 de septiembre de 2004 ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, don Alberto Agüero de Juan. A la escritura se une certificación del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación el 15 de septiembre de 2003, sobre extinción de la Fundación pro concurrir una de las causas previstas en el artículo 30 de los Estatutos para su extinción, acuerdo en el que se designan los liquidadores, se formula y aprueba el balance de la Fundación y se aprueba el proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

Cuarto.—Con fecha 8 de octubre de 2004 se requirió a la Fundación para que notificara el acuerdo de extinción al Protectorado de la Consejería de Educación a los efectos previstos en el artículo 32.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, remitiéndose copia de dicha comunicación el 20 de octubre de 2004.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 35 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la extinción acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose ratificado por la Secretaría General Técnica el 15 de marzo de 2005.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del